

LEY 71 DE 1890
(22 de noviembre de 1890)
por la cual se crea la
ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º.- Reconócese la Sociedad de Medicina y Ciencias Naturales, establecida en esta ciudad el 2 de enero de 1872, como Academia de Medicina Nacional.

Artículo 2º.- Son miembros de la Academia de Medicina Nacional los mismos Profesores que el día de la promulgación de esta Ley formen la Sociedad de Medicina y Ciencias Naturales de Bogotá.

Artículo 3º.- Fijese en cuarenta el número de miembros activos que deben componer la Academia. Cuando falte alguno de ellos, corresponde a la Corporación elegir al que deba reemplazarlo.

Artículo 4º.- La Academia tendrá también miembros correspondientes y honorarios, cuya elección le pertenece. Serán miembros correspondientes de la Academia los Profesores que formen las Sociedades de Medicina del Cauca y Antioquia.

Artículo 5º.- La Academia dará al Gobierno los informes que se le pidan sobre puntos relacionados con las ciencias médicas y naturales y pasará al fin de cada año una relación de sus trabajos.

Artículo 6º.- La Academia repartirá anualmente dos premios de quinientos pesos (\$500) cada uno, a los dos mejores trabajos que se le presenten sobre Medicina Nacional.

Artículo 7º.- La Revista Médica continuará siendo el periódico oficial de la Academia.

Artículo 8º.- El gobierno proveerá a la Academia de un local adecuado para sus reuniones y formación de Biblioteca, Museo y conservación de sus archivos.

Artículo 9º.- Auxiliase a la Academia con la suma de tres mil pesos (\$3.000) anuales, destinados para la creación de Biblioteca, Museo y demás gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley.

Dada en Bogotá, a diez y seis de noviembre de mil ochocientos noventa.

Firmado:

El Presidente del Senado
JORGE HOLGUIN

El Presidente de la Cámara de Representantes
ADRIANO TRIBIN

El Secretario del Senado
Enrique de Narváez

El Secretario de la Cámara de Representantes
Miguel A. Peñarredonda

Gobierno Ejecutivo: Bogotá, noviembre 22 de 1.890.- Publíquese y ejecútese.- (L.S.)
CARLOS HOLGUIN.- El Ministro de Instrucción Pública. JESUS CASAS ROJAS